

Año IX. Martes 1.º de Diciembre de 1868. Núm. 49



# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE OSMA.

Se publica en días indeterminados. Cada tres números cuestan dos reales. Toda reclamacion se dirigirá: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.*

AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

EXCMO. SEÑOR:

Una revolucion iniciada al grito de «España con honra», si tan mágico lema no ha de entenderse al revés, tiene la obligacion especial de respetar las glorias de la patria.

Hija es la precedente consideracion del dolor profundo y admiracion grandísima, que me ha causado la triste é inesperada noticia de que el Gobernador civil de Búrgos ha suprimido el hermoso convento de Caleruega, habitado por religiosas dominicas.

No Excmo. Sr.: con medidas como esta, menguada será España que no gloriosa. El monasterio de Caleruega encierra portentosas bellezas artísticas, y sobre todas ellas, la casa en que nació Santo Domingo de Guzman, que llenó de asombro al mundo y de honor á la nacion. Pues bien; los pueblos que se olvidan de sus grandiosas tradiciones, é inconsiderados destruyen los preciosos objetos que las recuerdan, indignos

son de que nadie les tribute honra; antes bien, poniendo de manifiesto la degradacion y envilecimiento que corroen sus entrañas, y revelando claramente la ruindad de sus miras sociales, lástima, ya que no ignominia, obtendrán del buen sentido. Y los Gobiernos que no guardan con paternal esmero los magníficos monumentos levantados por el genio, y expuestos á la contemplacion de los hombres, como civilizadora enseñanza, sólo trasmitirán á las generaciones futuras una memoria execrable, que les abra en la historia una página de desprecio.

He aquí porque la supresion del convento de Caleruega, lejos de responder á las doctrinas que la revolucion ha proclamado, es un hecho que abiertamente las contradice. Hecho doloroso que, como Obispo de la diócesis en que está sito dicho monasterio, no puedo ménos de denunciar ante el Gobierno, ante la nacion y ante la Europa, para que estas le deploren conmigo, y aquel impida pronto pronto sus efectos, porque así lo exige con urgencia su propia honra, y la honra de España tambien.

Burgo de Osma 23 de Noviembre de 1868.—*Pedro María,*  
OBISPO DE OSMA.

### OBISPADO DE OSMA.

En la nota 3.<sup>a</sup>, página 31 de las Constituciones sinodales se manda guardar «la loable, general y antigua costumbre del Obispado, de no celebrarse matrimonios en Cuaresma y Adviento, y de pedir licencia, por consiguiente, para celebrarlos, cuando haya razonable causa en estos tiempos: debiendo en todo caso dilatarse las velaciones, ó bendiciones nupciales, para despues de los mismos, según lo mandado por la Iglesia.»

Cuando se escribió esta nota no teniamos noticia de la declaracion conforme con ella de la S. Congregacion de Ritos de 14 de Agosto de 1858, que se lee en el apéndice á la coleccion auténtica de Gardellini. impreso en este año en Roma, y comprensivo de todas

las declaraciones emanadas de la misma Congregacion desde 23 de Agosto de 1856 hasta Setiembre de 1867. La prohibicion pues, de celebrarse matrimonios en Adviento y Cuaresma no se funda, sólo en la antigua y general costumbre del Obispado, sino tambien en la expresa declaracion de la Congregacion de Sagrados Ritos, y si hay necesidad de celebrarse algun matrimonio, tienen los contrayentes que pedir la correspondiente licencia, segun la misma declaracion.

En la misma declaracion se dice, de conformidad tambien con lo que se previene en la nota referida, que el Obispo no puede dar facultad para que se celebren las velaciones en Cuaresma y Adviento, aunque la dé para que se contraiga el matrimonio en estos tiempos. Además se declara tambien que habitando en una misma casa los cónyuges, no es lícito dilatar las velaciones ni aun para el dia siguiente al en que fue contraido el matrimonio.

Burgo de Osma 30 de Noviembre de 1868.—*Pedro María*, OBISPO DE OSMA.

#### SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

El Illmo. Prelado, mi Señor, acaba de recibir del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, el edicto acostumbrado para la publicacion de la Bula, igual en un todo al inserto en el BOLETIN de 20 de Noviembre de 1862, en cuyo número podrán ver los párrocos y demás encargados de la *Cura animarum* las disposiciones que sobre el particular rigen en el Obispado.

Burgo de Osma 27 de Noviembre de 1868.—*Amalio Palacio*, secretario.

Aunque *El Anunciador Numantino* no tiene interes en entender uno de los sueltos publicados en el último número del BOLETIN, le tiene este muy grande en que aquel comprenda perfectamente hasta sus mas ligeras insinuaciones. Por eso, y ya que *El Anunciador* no da pruebas de una perspicacia consumada le aconsejamos que pregunte á cualquiera de los alumnos de primer año de gramática lo que significa la frase de *no adherirse ni dejar de adherirse*.

Por lo demás ninguno tenga tal vez mas interés que *El Anunciador* en entender ciertas cosas.

---

Quéjase *El Anunciador Numantino* del 25 de Octubre de que EL BOLETIN ataque ciertos escritos que aquel ha publicado. Los escritos heréticos serán constantemente impugnados por EL BOLETIN, publíquelos quien los publique. La propagacion de herejías es una salida de tono que no puede soportarse en los pueblos que forman la Diócesis de Osma. Convénzase *El Anunciador* de que en sentimientos generosos no gana él al BOLETIN ECLESIASTICO, el cual, además de abrigar en su pecho todos los sentimientos honrados, posee en alto grado el de la compasion.

---

*El Anunciador Numantino* es obrero benemérito del protestantismo resucitado, de la impiedad triunfante, del neo—paganismo. Ya que sus desgraciadas elucubraciones le presentan con un aspecto famélico que desconsuela y le impiden dar un paso en la senda que conduce al adorado término de sus aspiraciones, busca en las oficinas de otros sastres, tan necesitados como él de ciertas cosas, harapos con que cubrir su vergonzosa desnudez. Decimos esto, porque *El Anunciador*, no atreviéndose sin duda á proclamar de una manera franca y leal, como cumple á honrados castellanos, que debe admitirse la libertad de cultos, como «consecuencia necesaria de la libertad de conciencia,» y que deben suprimirse los derechos de estola y pié de altar, «abusos que han crecido á la sombra de la intolerancia y el absolutismo teocrático» ha copiado un artículo de «El Alto Aragon» en el cual se pide todo eso. Nosotros suponemos que *El Anunciador* acoge y hace suya la doctrina que copia, porque no es verosímil que un periódico inserte ideas que reprueba, sin protestar contra ellas en alguna manera.

Pero en este supuesto, no acertamos á conciliar *El Anunciador* con *El Anunciador* mismo. Si este periódico asienta como dogma la libertad de conciencia, y proclama la obligacion de respetar las consecuencias que de él necesariamente se desprenden, ¿con qué derecho condena y apellida acto de barbarie el terrible asesinato que seguidamente denuncia? ¿No fué por ventura ese asesinato una

consecuencia necesaria, una manifestacion de una conciencia libre, y por tanto, un hecho que tenemos el deber de acatar con profunda sumision? Si contesta negativamente *El Anunciador*, ocurre preguntarle de nuevo. Si ese asesinato no fué manifestacion de una conciencia libre ¿qué razon hay para imputarle al agente? ¿cual es el fundamento de la responsabilidad ¿con qué derecho se pide castigo para el criminal? ¿donde está la justicia? Mas si responde afirmativamente, esto es, si dice que el asesinato de que se trata fue un efecto de la conciencia libre exteriormente manifestado ¿porqué le censura? porque le llama acto de barbarie ¿porqué no le rinde un tributo de veneracion y de respeto? ¿donde está la lógica?

Nosotros no podemos creer que los redactores de *El Anunciador* consientan en las absurdas y terribles consecuencias que legítimamente se deducen de la doctrina que, publicada por «El Alto Aragon», ha sido aceptada y esparcida por ellos; antes juzgamos que la simple enunciacion de esas consecuencias despertará en su ánimo los sentimientos de honradez que siempre acompañaron á la dignidad humana, la cual enérgica y altiva se rebela contra la libertad de conciencia, ya que la libertad de conciencia es gérmen de tanta prostitucion, de tanta maldad como envuelve la divinizacion de todos los vicios, de todos los crímenes. No: la conciencia humana no es libre en la forma que proclama «El Alto Aragon» en el sentido de que estemos obligados á respetar todas sus manifestaciones: esa conciencia tiene sus leyes: esa conciencia tiene vínculos que la sujetan sin disminuir el libre albedrio; y esas leyes y esos vínculos no dependen del capricho de ningun hombre, llámese Prim, Topete, ó Romero Ortiz: reconocen origen más alto, más noble, más sublime; se fundan en las relaciones necesarias de las cosas, relaciones inmutables como el mismo Dios que las estableció. Destruid, mejor dicho, haced que los hombres olviden esas relaciones, que se consideren desligados de toda clase de vínculos morales, proclamad la libertad de conciencia en el sentido que lo haceis, y habrá concluido el orden social, arrastrando en su caída la paz, el sosiego y el bienestar de los pueblos. La conciencia humana es libre física mas no moralmente; lo cual quiere decir que la libertad de que goza nuestra conciencia no se nos ha dado

para que traspasemos el orden, para que quebrantemos las leyes de la naturaleza, para que violemos los propios deberes. Y como entre todos los deberes sea el primero el de la religion; y como la religion verdadera no sea mas que una, porque la verdad es indivisible y no admite conciliacion con el error, síguese que, admitida la única libertad de conciencia que admitirse puede, solo son respetables las manifestaciones de esa conciencia en materia de religion cuando exteriormente profesa la única verdadera, que es el catolicismo; y síguese tambien que si es razonable tolerar ó autorizar cultos diversos del catolicismo, razonable será del mismo modo dar facultad á los hombres para que roben, maten y cometan toda clase de delitos y se entreguen á todo linage de vicios. En resúmen; los cultos falsos externos son un abuso execrable de la libertad de conciencia: son efecto natural de la más triste de las causas: son expresion genuina de corazones corrompidos: son el retrato vivo de conciencias degradadas: acaso sean alguna vez los signos religiosos de seres engañados y dignos de lástima; y la libertad de conciencia, tal como ciertas gentes la entienden, es en el orden de las humanas concepciones el mayor absurdo que se puede imaginar, y en el orden práctico la calamidad más grande que puede azotar á los pueblos. Aprendan estos lo que significan esas libertades que los *patriotas* apellidan conquistas de la revolucion.

*El Anunciador Numantino*, con una despreocupacion que no envidiamos, califica de tontería la solícita actividad desplegada en favor de las monjas de Santa Clara de Soria por *un curita que las tiene aficion y algunas buenas Señoras que le secundan*: y afectando interes por las madres del pueblo, por la abolicion de la pena de muerte y por la supresion de quintas, se constituye en maestro de filantropía demagógica, y pretende señalar á las monjas, al cura católico y á las Señoras cristianas los deberes que respectivamente les son propios.

Sentimos á par del alma la conducta observada por *El Anunciador* en el asunto de que se trata; y juzgamos que la actitud del periódico *Numantino* no podrá menos de afligir sobre manera á cuantas personas llevan en sus venas sangre española pura. Nos duele que en esta hidalga tierra de Castilla se desprecien é indignamente se insulten los nobles y caballeros sentimientos que

distinguieron á nuestros mayores; que, á la sombra de una mentida é interesable caridad, se lancen ruines diatribas contra las vírgenes consagradas al Señor; y que se censure públicamente el dispensar proteccion y mostrar interes por la inocencia ultrajada. Nos entristece y nos humilla que en una nacion culta, y por excelencia católica, se vilipendie lo que en todos tiempos y paises fue respetado, lo que tanto eleva al hombre sobre el cieno de las pasiones, lo que hasta en los pueblos bárbaros es hoy objeto de veneracion profunda.

Ridículos y por demas gastados son los pretestos que emplea *El Anunciador* para cohonestar su menguado proceder.

De la abolicion del crimen, que no de exposiciones, ha de esperarse que desaparezca entre nosotros la pena de muerte. Combatiendo á los malvados, á los alborotadores de oficio, á esa turba de *redentores* que aspiran á vivir sobre el pais, es como se puede extinguir, ó hacer menos pesada, la contribucion de sangre. Y con la caridad evangélica, tal como la practican sin ruido los católicos, podrán obtener alivio las necesidades y miserias que afligen á las madres del pueblo, las cuales no reportan provecho sino grandísimo daño de huecas y calculadas declamaciones. Aténgase á esto *El Anunciador Numantino*, procure no ensañarse en inofensivas víctimas y respete á las nobles personas que por aquellas se interesan. (1)

*Se nos ruega que se inserte en el BOLETIN el siguiente programa.*

#### ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

Programa del concurso que abre la Academia de ciencias morales y politicas, para los años de 1869 y 1870 sobre los temas siguientes:

##### CONCURSO DE 1869.

Exposicion del régimen municipal de España, demostrando su afinidad con las instituciones politicas y con el estado general de la civilizacion en cada periodo de la historia patria.

##### CONCURSO DE 1870.

Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causa de su inmediata decadencia.

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en

(1) Inserto lo que antecede, hemos visto que *El Anunciador* pretende disculpar su conducta; pero las explicaciones que da al efecto son poco satisfactorias.

dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accesit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Setiembre del año á que corresponda. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

Por acuerdo de la Academia, *Pedro Gomez de la Serna*.—Secretario.

### ANUNCIO.

Se hallan vacantes en esta Santa Iglesia Catedral dos plazas de Niños de coro, las que se proveerán el dia dos del próximo Enero. Los aspirantes han de tener la edad de seis años y medio á ocho, lo que harán constar por la partida de bautismo: han de saber leer al menos, y la doctrina cristiana: gozar de buena salud; y tener voz de Tiple clara y sonora. Reuniendo estas circunstancias se presentarán para dicho dia ó antes al Señor Superintendente de Infantejos D. Salvador Martin, Chantre de dicha Santa Iglesia, para ser examinados.

A los que fueren agraciados se les dará por el Illmo. Cabildo habitacion, alimentos, asistencia en sus enfermedades, instruccion en la música, y la competente educacion religiosa, durante su permanencia en el colegio; y despues proteccion, si por su conducta la mereciesen. El vestio, d excepto los mantos y sobrepeliz, lavado y calzado, serán de cuenta de los interesados.

Lo que se anuncia, suplicando á los Señores Curas Párrocos lo hagan saber á los Maestros de Niños, para que llegue á su noticia, y á la de las personas á quienes interesar pudiera.—Burgo de Osma á 7 de Noviembre de 1868.—José María Bolucua, Conónigo Secretario Capitular.